

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 072**

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE GALEANA, NUEVO LEÓN CONTRATAR CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$22,271,651 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS Y OBRAS CONSISTENTES EN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

**Artículo Primero.**- Como resultado del previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino de los recursos y los ingresos a otorgarse como fuente de pago del Financiamiento y con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN (el "Municipio") un monto de financiamiento neto de \$22,271,651.00 (Veintidós millones doscientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.); cantidad que se estima indispensable para realizar inversión pública productiva en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual podrán darse en garantía, fuente de pago o ambas, ingresos derivados del Fondo General de Participaciones y de cualquier otro ingreso federal participable en un porcentaje suficiente y/o necesario,

**Artículo Segundo.**- Se autoriza al Municipio para gestionar y contratar con los intermediarios financieros del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios instrumentos de garantía

financiera o de pago oportuno, en favor de las instituciones acreedoras de los nuevos financiamientos, hasta por un porcentaje o la totalidad del saldo insoluto que las operaciones vigentes reflejen en la fecha de firma de los contratos que se celebren para formalizar los instrumentos financieros de mérito, en la inteligencia que el importe que se requiera para cubrir el costo de contratación de las garantías financieras o de pago oportuno y sus comisiones, será adicional al monto autorizado, descrito en el numeral 1; en tal virtud, se autoriza al Municipio de Galeana a contratar el financiamiento que se requiera para el posible ejercicio de las garantías de pago oportuno y sus comisiones, en la inteligencia que las obligaciones que adquiera el Municipio por estos conceptos serán constitutivas de deuda pública directa a su cargo y los derechos de disposición del Municipio en relación con las garantías de pago oportuno, podrán afectarse al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

**Artículo Tercero.**- Se autoriza al Municipio a celebrar los instrumentos de garantía financiera o de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2025 y 2026, y así como para pagar en su totalidad las obligaciones que contraiga con su formalización, en el plazo que negocie con la institución de crédito de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 30 (treinta) meses contados a partir de la fecha de firma de los contratos correspondientes.

**Artículo Cuarto.**- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas y a través de los mecanismos que se requieran, afecte en forma irrevocable como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con motivo de la presente autorización, del Fondo General de Participaciones y de cualquier otro ingreso federal participable en un porcentaje suficiente y/o necesario

**Artículo Quinto.**- El Municipio preverá anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que

Decreto Núm. 072 expedido por la LXXVII Legislatura

deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, el importe que permita realizar las erogaciones para el servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación.

**Artículo Sexto.**- Las obligaciones que deriven de las operaciones que el Municipio formalice con sustento en el presente, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Así como en cualquier otro registro que indiquen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo Séptimo.**- Los recursos provenientes del financiamiento referido en el numeral “1” anterior deberán destinarse a Inversión Pública Productiva para la Construcción del Gran Parque “General Mariano Escobedo” 1<sup>a</sup> Etapa.

El presente Decreto fue otorgado previo análisis de: **(i)** la capacidad de pago del Municipio; **(ii)** el destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la(s) disposición(es) del(de los) financiamiento(s) que contrate con sustento en el presente Decreto, y **(iii)** la fuente de pago del crédito, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y de cualquier otro ingreso federal participable en un porcentaje suficiente y/o necesario en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

**Artículo Octavo.**- El presente Decreto fue aprobado por las dos terceras de los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Decreto Núm. 072 expedido por la LXXVII Legislatura

Mexicanos, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, no obstante lo anterior publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de febrero de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ